

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 30/2023. A despacho con escritos de sustitución de poderes. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385

Radicación 2014-743

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, en representación del menor de edad HELEN NAYARA GUEVARA RAMIREZ, en contra del señor **CARLOS GIOVANNI QUIÑONES CORONEL**, se presentó, escrito mediante el cual la apoderada inicial del demandado, sustituye el poder a ella conferido en el profesional del derecho **WILLIAM RODRIGUEZ TORRES**.

A su turno, el abogado WILLIAM RODRIGUEZ TORRES, sustituye el poder al profesional del derecho DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, para que este continúe con la representación de la parte demandada.

Posteriormente, el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO presenta varias solicitudes, una de las cuales están dirigidas a que se decrete el desistimiento tácito del proceso por inactividad del mismo, solicitud que reitera aduciendo que la señora GLADYS GUEVARA RAMÍREZ, madre y representante legal de la niña HELEN NAYARA GUEVARA RAMÍREZ, falleció.

Así mismo informa, que a través de Salud Total Eps, logró conseguir el número de abonado celular del demandado CARLOS GIOVANNI QUIÑONES CORONEL, que es 3172607495, a través del cual se comunicó con el demandado, quien le informó "no tener conocimiento alguno del paradero de la menor".

Allega posteriormente, memorial en que el que solicita requerir al ICBF, para que informe si existe alguna actuación administrativa frente a los derechos de la niña HELEN NAYARA GUEVARA RAMÍREZ, se alleguen los datos de la abuela de la menor y se informe quien tienen la custodia de la niña, solicitud que reiteró posteriormente.

A su turno, la Defensora de Familia del ICBF, adscrita al despacho a través del correo institucional adjunta requerimiento que en su momento le hiciera el apoderado del demandado, por lo que solicita se le envíe copia del expediente o certificación del estado del proceso para actuar de acuerdo al estado del mismo.

De otra parte, el abogado sustituto solicita se requiera a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de respuesta a su petición del 27 de mayo de 2022, pidiendo que se diera respuesta, solicitando expedición del registro civil de defunción de la señora GLADYS GUEVARA RAMIREZ, y adjunta la petición elevada por él ante la Registraduría, para un asunto distinto al que aquí se trata, posteriormente, arrió al proceso el registro civil de defunción de la mencionada señora.

Finalmente, se presenta a través del correo electrónico del despacho memorial poder, mediante el cual el apoderado sustituto DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, sustituye el poder otorgado por el demandado, al abogado LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, quien posteriormente, remitió escrito sustituyendo el mandato a la abogada YAMILED LÓPEZ BUITRÓN.

CONSIDERACIONES

Respecto de las sustituciones de poder, dispone el artículo 75- 6º del C.G.P, que podrá sustituirse el poder siempre que no esté expresamente prohibida.

En el caso que nos ocupa, revisado el mandato otorgado por el señor CARLOS GIOVANI QUIÑONES CORONEL, se observa que no limitó la facultad de sustitución del poder que otorgó, por lo cual, se aceptarán las sucesivas sustituciones de mandato presentadas, inicialmente la expresada por la profesional del derecho ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA, en su colega WILLIAM RODRIGUEZ TORRES, quien a su vez lo sustituye en el abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, este al togado LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, y éste último, a su colega YAMILED LÓPEZ BUITRÓN.

En cuanto a la solicitud de la última apoderada sustituta, una vez digitalizado el expediente, procederá a remitir secretaría el link correspondiente, para que tenga acceso al mismo.

En relación con el desistimiento tácito, si bien el artículo 317-2º del C.G.P, prevé la aplicación del desistimiento tácito sin necesidad de previo requerimiento de cualquier proceso o actuación, sin importar la etapa en que se encuentre, cuando *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,...”*, y a renglón seguido dice la misma ley en el literal *“h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Por lo anterior, como nos encontramos frente a un proceso donde se encuentra comprometidos los derechos de un menor de edad, la niña HELEN NAYARA GUEVARA, demandante en este proceso a través de la Defensoría de Familia del ICBF, encaminada a que declare su estado civil de hija del demandado, en aras de garantizar sus derechos fundamentales contemplados en el artículo 44 de la

Constitución Nacional, la solicitud tendiente a que se decrete el desistimiento tácito, será negada.

Respecto de las averiguaciones que hizo el apoderado del demandado, a través de la Eps, es menester hacerle saber que dicha información siempre reposó en el expediente folio 3, y al dorso de la carátula.

De otra parte, como se advierte que obra en el expediente comunicaciones dirigidas a la señora GLADYS GUEVARA, abuela materna de la niña HELEN NAYARA GUEVARA RAMIREZ, citándola al despacho para que allegue copia del certificado de defunción de la señora GLADYS GUEVARA RAMIREZ, madre de la niña demandante, por lo que se ordenará, requerir a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al despacho para que adelante las diligencias tendientes a obtener información de la dirección donde se pueda ubicar el paradero de la niña HELEN NAYARA, así como el lugar donde están inhumados los restos mortales de la señora GLADYS GUEVARA RAMIREZ.

Finalmente, como se allegó por parte del Defensor Público apoderado de la parte demandante en sustitución, el registro de defunción de la señora GLADYS GUEVARA RAMIREZ, del cual se desprende que falleció el día 21 de julio de 2016, por lo que se hace innecesario requerir a la registraduría para que lo allegue, y en razón de ello se ordenará agregar los al proceso para ser valorado en su oportunidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** las sustituciones de poder, que en su orden se presentaron, así por los apoderados sustitutos del demandado CARLOS GIOVANNI QUIÑONES CORONEL: **i).** Por la abogada ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA, al abogado WILLIAM RODRIGUEZ TORRES, identificado con la C.C. No. 16.276.007 y T.P. No 113.936 del C.S.J.; **ii).** Por el Dr. WILLIAM RODRÍGUEZ TORRES, al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con la C.C. 94.540.855 y T.P. No. 227.228 del C.S.J.; **iii).** Por el Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, al abogado LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.769 y T.P. 129.849 del C.S.J.; y **iv).** Por el Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO a la abogada YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34638.692 y T.P. 224.186 del C.S.J.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 34638.692 y T.P. 224.186 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado CARLOS GIOVANNI QUIÑONES CORONEL, en SUSTITUCIÓN del abogado LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, para que lo represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

TERCERO: **NEGAR** el decretó de DESISTIMIENTO TACITO, solicitado por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: **REQUERIR** Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al despacho para que adelante las diligencias tendientes a obtener la dirección donde se encuentra ubicada la niña HELEN NAYARA GUEVARA RAMIREZ, e información sobre el lugar donde se encuentra inhumados los restos mortales de la señora GLADYS GUEVARA RAMIREZ.

QUINTO: **AGREGAR** al proceso el registro de defunción de la señora GLADY GUEVARA RAMIREZ, para ser valorado en la oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 059

Fecha: Abril 13/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer